

**ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE
INDICA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN EL
MARCO DEL PROYECTO “EMBALSE CHIRONTA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1056

SANTIAGO, 05 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante “MUT”), con el objeto de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra g) de la LOSMA, que dispone que *“la Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones”*.

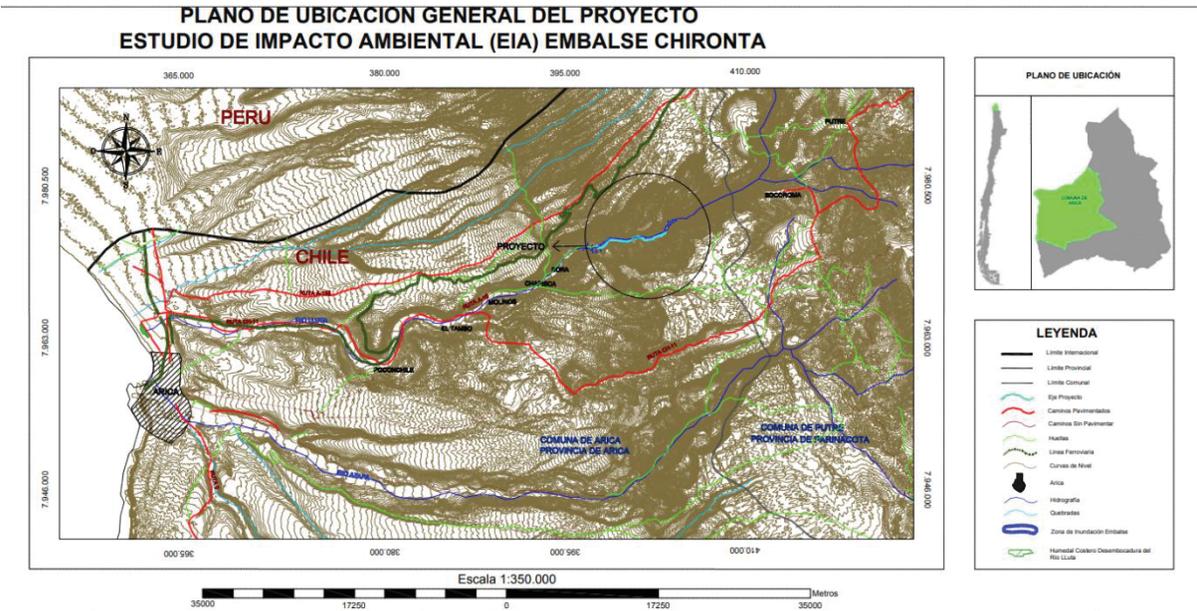
3. En aplicación de esta normativa, con fecha 29 de junio de 2022, mediante Memorándum N°10, la Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de la Superintendencia, solicitó al Superintendente (S) ordenar medidas urgentes y transitorias al Ministerio de Obras Públicas, (en adelante, “el titular”), RUT N°61.202.000-0, por la afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos derivado del tránsito vehicular, en el marco de la ejecución del proyecto “Embalse Chironta” (en adelante, “el proyecto”), ubicado en la comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota.

II. SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE LAS MUT

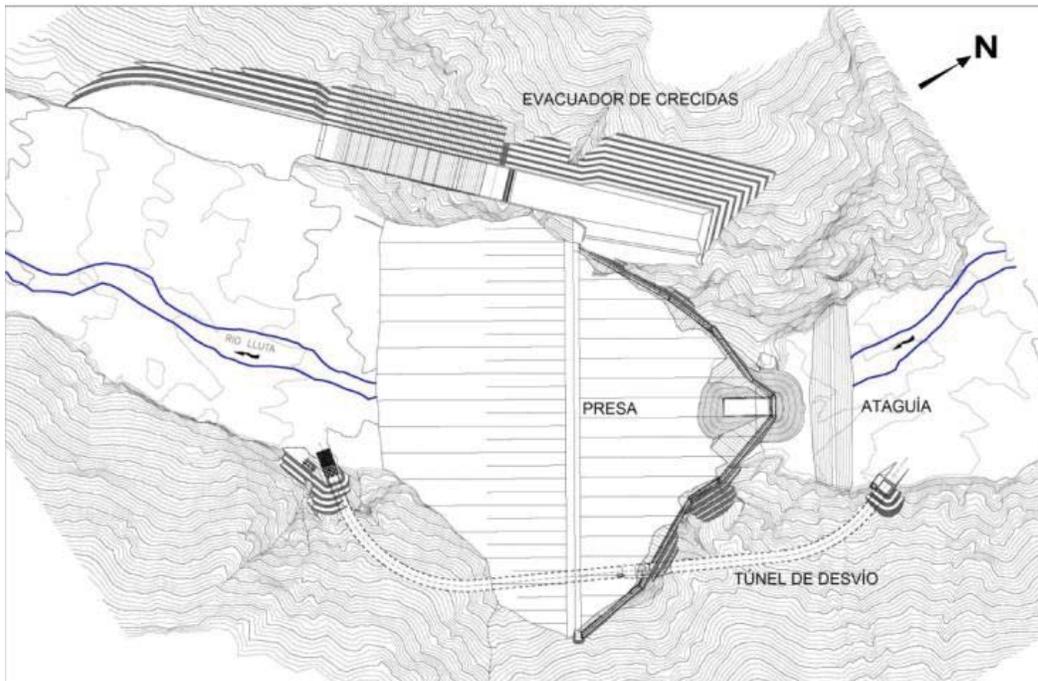
4. El proyecto “Embalse Chironta” cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas, fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°36, de fecha 22 de septiembre de 2014 (en adelante, “RCA N°36/2014”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Arica y Parinacota y se encuentra ubicado a unos 70 km de la ciudad de Arica hacia el este.

5. El proyecto es una obra destinada a mejorar las condiciones de riego en el valle del río Lluta, optimizando tanto los aspectos de regulación como de distribución de los recursos hídricos del río, teniendo como principal finalidad beneficiar a los regantes en el valle de Lluta. Dicho cauce natural, forma parte de la hoya hidrográfica homónima y comprende una hoya de 3.450 km². El río nace de la unión de los ríos Azufre y Caracani, en las proximidades de la estación Humapalca (a 3.900 m.s.n.m.).

6. El proyecto contempla como obras anexas proyectadas, la construcción y mejoramiento de caminos de acceso, en una longitud de 9,3 km, y que se ubican en las laderas de la caja del río, a partir del término del camino público denominado Ruta A-15.



Fuente: Informe Final Anexo 1.2



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental; Figura 1.3-1. Disposición general de las obras del Embalse Chironta

7. El proyecto consideró la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, considerando sus dimensiones geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y de bienestar social básico, donde se evaluó la generación de impactos al componente medio humano, constituido por los habitantes desde el sector

de Bocanegra, localidad de Molinos hasta Vilacollo, debido a la circulación de vehículos por caminos de tierra, que conlleva como efectos el levantamiento de material particulado y ruido sobre las personas, y afectación de cultivos y canales de agua que existen junto al camino, que corresponde a la Ruta A-15.

8. El proyecto establece un área de influencia Directa y una Indirecta para el componente ambiental de medio humano. El área de influencia Directa está constituida por los sectores de Arancha, Buena Vista, Vinto, Iqueta, y Vilacollo; como área de influencia Indirecta se encuentran el Asentamiento Alberto Jordán, El Morro, Las Gaviotas, Las Palmas, Molle Pampa, Porvenir, Puente Chacalluta, Puerto las Américas, Rosario, Santa Rosa, SicaSica, Valle Hermoso, Rezagados, Boca Negra, Cantera, Chapisca, Chaquire, Guanta, Guanta Sur, Linderos, Molinos, Patallisa, Poconchile, Puro Chile, Santa Inés, Tambo, Tocontase, Central, Cuesta El Águila, Pampa San Martín, Puquios y Quebrada Cardones.

Figura 2.5.1-4. Plano Distribución de Asentamientos en el Área de Influencia



Fuente: Elaboración propia a partir del Censo de Población y Vivienda 2002.

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| 1. Porvenir (Pc) | 14. Linderos (Cs) | 27. Chapisca (Cs) |
| 2. Sica Sica (Pc) | 15. Linderos (Pc) | 28. Chaquire (Pc) |
| 3. El Morro (Cs) | 16. Puro Chile (Cs) | 29. Sora (Cs) |
| 4. El Morro (Pc) | 17. Guanta (Pc) | 30. Challallapo (Cs) |
| 5. Asentamiento Alberto Jordán (Cs) | 18. Guanta Sur (Pc) | 31. La Palma (Otro) |
| 6. Asentamiento Alberto Jordán (Pc) | 19. Santa Inés (Pc) | 32. Millune (Otros) |
| 7. Las Gaviotas (Cs) | 20. El Tambo (Cs) | 33. Arancha (Cs) |
| 8. Rosario (Cs) | 21. Boca Negra (Pc) | 34. Buena Vista (Otros) |
| 9. Molle Pampa (Pc) | 22. Molinos (Pc) | 35. Vinto (Otros) |
| 10. Las Palmas (Cs) | 23. Molinos (Cs) | 36. Iqueta (Otros) |
| 11. Santa Rosa (Cs) | 24. Patallisa (Pc) | 37. Vilacollo (Otros) |
| 12. Santa Rosa (Pc) | 25. Cantera (Pc) | |
| 13. Poconchile (Cs) | 26. Tocontase (Pc) | |

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Capítulo 2 Caracterización del área de Influencia.

9. De acuerdo al Capítulo 2 del Estudio de Impacto Ambiental, la población del área de influencia (directa e indirecta) del proyecto (según datos obtenidos del Censo 2002), asciende a 1.094 personas, concentrándose dicha población en el rango etario comprendido entre los 20 y 44 años; si se proyecta la información al año 2022, en términos generales y excluyendo otras variables como migraciones y defunciones, se tendría que en la actualidad, la población según rango etario se concentraría entre los 40 y los 64 años de edad, a lo que se le debe

añadir el número de personas sobre los 65 años; de esta forma, en el área de influencia del proyecto cobra relevancia la presencia de población mayor a los 50 años.

10. Así también, la RCA, en su considerando N°6, señala que *“En el área de influencia directa del Proyecto no existen asentamientos humanos. Sin embargo, se ha considerado como área de influencia indirecta, aquellas poblaciones localizadas aguas abajo del embalse en el valle, debido a que se encuentran relacionados con el Proyecto en cuanto a la utilización de las aguas durante la operación del embalse. En este contexto, en el se encuentran poblaciones protegidas por leyes especiales, correspondientes a grupos o comunidades humanas pertenecientes a los pueblos indígenas Aymara, a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.253.*

El proyecto se localiza próximo a poblaciones protegidas, correspondientes a comunidades indígenas de origen Aymara, principalmente existen poblados y/o asentamientos humanos que están emplazados aledaños al camino de acceso, desde Molinos hasta Vilacollo”.

11. De acuerdo a lo anterior, el proyecto, durante su evaluación ambiental, consideró un Proceso de Consulta Indígena. En el EIA del proyecto se indicó que un 43% de la población del área de influencia del proyecto pertenece al Pueblo Aymara, de acuerdo a datos del Censo de 2002, lo que supera el promedio regional y nacional, lo que refuerza la relevancia de la presencia de población originaria en el territorio del área de influencia del proyecto.

12. Este territorio posee una vocación mayoritariamente agrícola, que se caracteriza por la plantación de Choclo Lluteño, variedad de maíz desarrollado bajo las condiciones de estrés permanentes que se presentan en el valle de Lluta y con un tipo de agricultura a pequeña escala (entre 1 y 3 hectáreas por agricultor), con poca o nula incorporación de tecnología, privilegiando prácticas de manejo aprendidas por tradición oral ancestral, y que han permitido conservar la producción del primer producto reconocido con indicación geográfica en la Región de Arica y Parinacota, dando cuenta de sus características de sabor y textura que lo diferencian de otros presentes en el mercado. Por otra parte, los sistemas de riego utilizado son de baja eficiencia, mediante surcos que aprovechan las cotas de nivel para realizar el riego.

III. SOBRE LA DENUNCIA

13. Con fecha 24 de junio de 2022, se recibe Oficio Ordinario N°137, de la Seremi de Agricultura, donde se menciona que se sostuvo una reunión con la comunidad del sector de Arancha, Chaspica, Sora y Molinos, indicando las siguientes inquietudes, por parte de la comunidad, en relación al embalse Chironta:

(i) *“Se informa que en el proceso de construcción la empresa ha abierto nuevos caminos dentro de los predios de propiedad privada de los sectores altos de Lluta cercanos a la construcción del Embalse Chironta.*

(ii) *Se visualizan vehículos de la empresa constructora del proyecto “Embalse Chironta” transitando a exceso de velocidad en la ruta A-15, que como consecuencia ha causado el atropello de ganado, mascotas y de una persona de la comunidad con consecuencias graves implicando la pérdida de uno de sus miembros, producto de un choque con un camión de la obra.*

(iii) *Los vehículos de la empresa constructora del Embalse Chironta generan polución, alterando la calidad del aire, partículas que al decantar caen sobre los cultivos afectándose la producción en el sector Alto de Lluta, poniendo en riesgo la producción de semillas de maíz de Lluta”.*

14. Por otra parte, en el Ord. N°137, la Seremi de Agricultura señala que *“personalmente fui expuesta a un accidente saliendo de la sede social de sora por una camioneta patente PB 11 52 que transitaba a exceso de velocidad el día 31 de mayo del 2022, por el camino aproximadamente a las 19:00 horas. Debiendo solicitar a los vehículos que circulaban a continuación que bajaran la velocidad”.*

IV. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS, MEDIDAS Y CONDICIONES DE LA RCA QUE REGULA EL PROYECTO

15. Dadas las características del medio humano del sector de influencia, al revisar los documentos de participación ciudadana, se constata que uno de los riesgos que levantó la población están asociados al aumento del tránsito vehicular, ya sea camionetas o maquinaria pesada en ambos sentidos de la ruta, los que impactarían el modo de vida, y generarían efectos negativos en las siembras, congestión vehicular, afectación a la calidad del aire y los riesgos asociados al desplazamiento de los habitantes que utilizan la ruta como vía de acceso a los predios, y para el traslado de animales.

16. Dado lo anterior, en el punto 5 de la RCA N°36/2014, respecto a las observaciones ciudadanas, el titular se compromete a algunas acciones con el objeto de atender lo indicado por la comunidad; además, en el considerando 9 de la RCA N°36/2014, se informa la realización de un proceso de Consulta Indígena, en el marco de la evaluación del proyecto, el cual concluyó con un Protocolo de Acuerdo final (PAF), en el que se alcanzaron una serie de acuerdos entre los que se encuentran:

- a) Estudio de diseño de la Ruta A-15 para el año 2015.

- b) El titular se compromete a una base estabilizada con solución asfáltica de la ruta A-15 para el año 2016.
- c) Se utilizarán medios de mitigación como bischofita o similar, mallas tipo rashed frente a sectores agrícolas y asentamientos.
- d) Riego de superficies de caminos en primera etapa del proyecto, estimado para los primeros seis meses o hasta que comience y finalice pavimentación de la Ruta A-15 desde Km 0 en Bocanegra hasta Km 21.78.
- e) La existencia de 3 libros de reclamos y sugerencias que el titular se compromete a revisar cada de 15 días y resolver en forma inmediata, los que se encuentran en poblados de Molinos, Chapisca y Sora.

17. Además, en Adenda 3, Capítulo 6, pregunta 2, el titular señala que se realizarán actividades de conservación para la adecuada mantención de la ruta durante la fase de construcción, e indica en el capítulo 5 del EIA, título 5.3.1.1 literal A) Medida MC-CA5 ***“Restricción velocidad de circulación por caminos no pavimentados frente a asentamientos. El límite de velocidad de circulación de vehículos en los caminos no pavimentados será de 40 km/h frente a lugares habitados, para lo cual antes de iniciar la construcción, el contratista instruirá a sus trabajadores, en la charla de inducción inicial respecto de la importancia del cumplimiento de esta medida. Además, dispondrá un encargado de implementar la señalética correspondiente de restricción de velocidades máximas permitidas en el camino de acceso, según el estándar de la ruta ...”***.

18. Finalmente en el Considerando 10 de la RCA, Condiciones o Exigencias Especiales, en el N°3 se establece: ***“Titular deberá considerar que en caso que el cloruro de magnesio hexahidratado (bischofita o similar), no se comporte del modo esperado, constatándose la presencia de Material Particulado generado por el paso de vehículos, que esté afectando a las personas y poblados que se encuentran a lo largo de la Ruta, se deberá adoptar medidas en forma inmediata ya sea a través de una carpeta sólida u otra medida que garantice la protección de la salud y bienestar de la población. La presente medida se ha potenciado mediante una solución base estabilizada con solución asfáltica al 2016 de la ruta A-15, según lo comprometido en el Protocolo de Acuerdo Final (PAF) del proceso de consulta indígena”***.

V. **SOBRE EL DAÑO GRAVE E INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE**

19. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y en relación al tráfico vehicular de ida y vuelta al proyecto, se evidencia un riesgo inminente a la calidad de vida y a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del área de influencia del proyecto, afectando la forma de relacionarse con su territorio ancestral.

20. En esta línea, es necesario considerar que la media etaria en el sector, es de adultos que sobrepasan los 50 años, que están acostumbrados a trasladarse a pie entre las casas vecinas, ya sea para abastecerse, generar comercio entre ellos o para trasladar animales, por lo que, si bien el titular se comprometió con algunas medidas para aumentar las condiciones de seguridad, éstas han demostrado ser insuficientes para mitigar los efectos adversos, dado que se han generado accidentes con ganado, mascotas e incluso se registra un accidente grave de una persona por el choque con un camión de la obra, así como aumento de polución, lo que consiguientemente afecta los canales y cursos de agua que se encuentran aledaños a la ruta A-15, mermando la calidad del recurso y afectando directamente el modo de vida de los habitantes.

21. El exceso de material particulado habría afectado las plantaciones de choclo lluteño y sus procesos de fotosíntesis, poniendo en riesgo la producción de semillas de esta variedad de maíz.

22. Además, es posible señalar que el mismo titular en su evaluación definió el potencial impacto ambiental sobre las costumbres y modos de vida de la población del área cercana al proyecto, y que utiliza la ruta A-15 como red vial de conexión, y si bien se comprometió a implementar medidas para evitar accidentes y afectaciones por material particulado y tránsito vehicular, éstas no han resultado del todo eficientes en su ejecución

23. En base a lo expuesto precedentemente, este Superintendente (s) comparte las conclusiones del Memorandum N°10, de fecha 29 de junio de 2022, de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, en cuanto a concurrir en la especie la existencia de razones para estimar necesaria una intervención preventiva de esta Superintendencia, resultando necesario la dictación de las siguientes medidas urgentes y transitorias.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la **letra g) del artículo 3 de la LOSMA**, al Ministerio de Obras Públicas, Rol Único Tributario N°61.202.000-0, titular del proyecto “Embalse Chironta”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°36, de 22 de septiembre de 2014, ubicado en la comuna y provincia de Arica, a 70 km de la ciudad de Arica hacia el este, región de Arica y Parinacota, por un plazo de 4 meses contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Instalación de señalética a lo largo de la Ruta A 15 hasta el proyecto, así como en todos los caminos aledaños, que indique restricción de velocidad a 40 km/hr.

Plazo y medios de verificación: dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, acompañando reporte que indique ubicación y tipo de señalética instalada, boletas, facturas y fotografías fechadas y georreferenciadas. Los documentos deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

2) Restricción de velocidad de tránsito en la Ruta A-15 hasta el proyecto, así como en todos los caminos aledaños, a 40 km/hr.

Plazo y medios de verificación: entrega, cada quince días hábiles, de una planilla Excel con los registros de velocidad de los vehículos, ya sea por servicios directos o de apoyo, concesionados a terceros o parte del Consorcio Chironta, según monitoreo GPS que hagan uso de éstos, por el plazo de cuatro meses contados desde la notificación de la presente resolución. Dichas planillas deberán ser remitidas desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

3) Actualizar plan de prevención de contingencias y emergencias ambientales del Embalse Chironta, en el marco de la Resolución Exenta N°1610, de 2018, de la SMA, plan cuya última versión corresponde, al año 2019, que deberá incluir dentro de los componentes ambientales al medio humano y accidentes en ruta.

Plazo y medios de verificación: presentar plan de prevención de contingencias y emergencias ambientales dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Dicho plan deberá ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

4) Presentar un programa de reparación y mejoramiento continuo de la Ruta A 15.

Plazo y medios de verificación: 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para la presentación del programa. Asimismo, se debe presentar un informe con la implementación del programa, que considere los resultados del proceso de reparación y mejoramiento de la ruta, indicando materiales empleados y eficiencia de la solución utilizada, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas. Además, el programa de reparación y mejoramiento continuo de la ruta, debe indicar plazos para la ejecución de las obras, así como verificadores propuestos, que permitan efectuar el seguimiento de la medida, cuyo cumplimiento se ejecute dentro del plazo de 4 meses. Dichos documentos deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

5) Ejecutar acciones de limpieza y mantención del canal Sora.

Plazo y medios de verificación: cada 15 días hábiles, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas. Dichas fotografías deberán ser remitidas desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

6) Implementar barreras físicas tendientes a la protección del canal Sora, de tal manera que disminuya la depositación de material particulado producto del tránsito vehicular.

Plazo y medios de verificación: 30 días hábiles, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de al menos tres puntos del canal (inicio, intermedio y término). Dichas fotografías deberán ser remitidas desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl.

7) Instalar mallas tipo rachel frente a sectores agrícolas y asentamientos ubicados a lo largo de la Ruta A-15 y hasta la zona del proyecto.

Plazo y medios de verificación: 30 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. Presentar boletas y/o facturas de compra de material, fotografías fechadas y georreferenciadas e informe con una descripción de la longitud y altura de las mallas. Dichos documentos deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Respecto de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá presentar un **Reporte final de cumplimiento consolidado** de las medidas urgentes y transitorias ordenadas. Dicho reporte final deberá incluir análisis y resultados de la efectividad de las medidas y ser remitido en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las presentes medidas urgentes y transitorias.

El citado reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.arica@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, y en el asunto indicar "**REPORTE MUT MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de una plataforma de transferencia de archivos como, por ejemplo, *Google Drive* o *WeTransfer*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean plateados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar -en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.07.05 12:00:52 -04'00'

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en Morandé N°59, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Seremi de Agricultura región de Arica y Parinacota, correo electrónico ana.rojas@minagri.gob.cl
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N°14.277/2022